

12.08.19. DEROGADA POR ORDENANZA 3861/19.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)
=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA NRO. 1538.

Artículo 1ro: Autorizese la practica del Box amateur y profesional en el Partido de Colón.-

Artículo 2do: La organización y realización de los espectáculos de dicho deporte estará bajo el controlador de la Comisión Municipal de Boxeo que se crea por medio de la presente ordenanza.-

Artículo 3ro: La Comisión Municipal de Boxeo estará integrada por siete miembros; cinco serán designados por el Departamento Ejecutivo y los dos restantes por el H. Concejo Deliberante; se deberá elegir un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario, actuando los demás componentes en carácter de vocales; tendrán una durabilidad de un año en su mandato, podrán ser reelegidos y se desempeñarán ad-honorem.-

Artículo 4to: Sus facultades serán las siguientes:

- a) Vigilar las normas que reglan la practica del box y se hallen vigentes por la Federación Argentina de Box.
- b) Impedir toda transgresión o incumplimiento de esta norma. Revisaciones médicas obligatorias tanto en la actividad amateur como profesional. Controlar diferencias de peso de los contendientes, no permitir que púgiles en decadencia o sin las condiciones psicofísicas adecuadas para la lucha combatan de evidente superioridad tanto por su preparación como por su técnica.- Vigilar que no se viole el termino establecido entre pelea y pelea. Exigir en todos los casos la licencia respectiva e impedir combatir al púgil que no la posea.-
- c) Establecer la obligación de revisiones medicas periodicas a los que practican el box y con mayor razon a los que sufran knock-out o castigos intensos, que determinen la conveniencia de un descanso prudencial si no estan en condiciones de que sigan combatiendo.

Artículo 5to: Los managers, directores técnicos y/o promotores, que transgredan las disposiciones precedentes o cualquiera otra que tienda a salvaguardar la salud psicofísica de los boxeadores serán sancionados por la Comisión Municipal de Boxeo, una vez comprobada fehacientemente la infracción. Los que incurran en faltas, con desprecio de las normas pasibles de una inhabilitación de dos años para toda función vinculada con el boxeo y en casos de reincidencias se lo sancionará con la inhabilitación indefinida.-

Artículo 6to: Comuniquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.-

Artículo 7mo: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 8 DE JULIO DE 1994.-

Arq. CARLOS E. REYBET
SECRETARIO del H.C.D.



JOSE LUIS BARATTI
PRESIDENTE del H.C.D.